

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.**

### **P R E S E N T E.**

A las Comisiones Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, ahora Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, les fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar los artículos 174 Bis, 174 Bis 1 y 174 Bis 2, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio No. 3754/012, del 31 de agosto de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, ahora Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado José Manuel Romero Coello y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional, relativa a adicionar los artículos 174 Bis, 174 Bis 1 y 174 Bis 2, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

El Congreso del Estado, mediante Decreto 73 de fecha 19 de Enero de 2010, aprobó la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, misma que fue publicada el 23 de Enero del mismo año en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima", que tuvo como principal objeto formular una estrategia de prevención de los delitos, pero también de su investigación y persecución, todo ello, transformando las corporaciones policiacas en instituciones sólidamente capacitadas, profesionales, honestas, eficaces y confiables.

La Ley que nos ocupa, también establece las bases de Coordinación del Sistema Estatal de manera homologada con el Nacional en materia de Seguridad Pública, en la que se especifica, cuando menos, varios elementos como son los referentes a selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; la carrera policial; el servicio de carrera para ministerios públicos y peritos y la certificación de los elementos de policías y agentes del ministerio público, todo ello con la finalidad de garantizar mejores elementos policiacos que presten un mejor servicio de seguridad pública para la sociedad en general.

Un aspecto importante que es prudente mencionar, es que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de nuestro Estado menciona en el capítulo de derechos de los integrantes de los cuerpos de policía que uno de sus derechos es la de recibir estímulos, claro es siempre y cuando cada uno de los elementos cumpla a cabalidad con sus derechos y obligaciones, especificando en el capítulo correspondiente a los estímulos entre los cuales están los que corresponden a; iniciar y realizar la carrera de policía y a obtener ascensos, y no podrán ser privados del derecho de permanecer en el empleo respectivo, salvo en los casos y mediante el procedimiento previsto en esta Ley; y cierra el capítulo señalando que el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y premios para los integrantes de los cuerpos preventivos, podrá hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento de los mismos, conforme a las disposiciones que correspondan, para fomentar la permanencia en el cargo, la lealtad y la vocación del servicio, así como para exaltar el desempeño sobresaliente o la participación en acciones relevantes.

Por tales circunstancias en la presente reforma, como un estímulo para los integrantes activos, incapacitados y caídos de las instituciones policiales en nuestro Estado, incluyendo a los custodios que forman parte del derecho penitenciario, consistente en el otorgamiento de becas a sus hijos legalmente reconocidos, con la finalidad de que estas acciones motiven a éstos

Servidores Públicos para que los mismos sigan velando por la seguridad de los ciudadanos a través del respeto a los derechos humanos.

No solo es trascendente estimular a los hijos de los cuerpos policiales en activo, sino también apoyar e incentivar a los hijos de los policías incapacitados o caídos en actos de servicio, quienes de una manera u otra arriesgaron uno de las garantías más preciadas del hombre como lo es el derecho a la vida o la integridad personal con el objeto de salvaguardar el orden público, situación que sería realmente significativa para los hijos de esos integrantes del sistema de seguridad pública, pues tendrían la oportunidad de seguir estudiando y poder adquirir una profesión que aportaría más a nuestro Estado de esa manera y no formar parte del desempleo o de jóvenes que no realizan actividades productivas.

El *modus operandi* para el otorgamiento de becas sería la creación de un Comité de Becas que sería el facultado para el debido análisis de selección y operatividad de entrega de dichas becas. A los hijos beneficiarios que cumplieren con los requisitos que se establezcan las correspondientes Reglas de Operación que para tales efectos se expidan.

El objetivo del otorgamiento de becas es incentivar la educación y formación profesional de los hijos de los elementos operativos, que cuenten con un promedio de aprovechamiento escolar mínimo de 8.5 (ocho punto cinco), en escala de 0 a 10, en los niveles de educación primaria, secundaria, preparatoria y/o media superior y superior, y como consecuencia, motivar en los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal, su permanencia y el eficiente desempeño en el servicio, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Dentro de ese contexto, es necesario ampliar las oportunidades educativas que se le brindan a los hijos y viudas de miembros de la Policía en nuestro Estado, que han perdido la vida en el cumplimiento del deber, por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones. Además esta oportunidad debe ser extendida a aquellos casos, en que estando francos de servicio, le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para evitar la comisión de un delito.

A la luz de estas consideraciones, el Poder Legislativo del Estado de Colima considera que es conveniente y necesario autorizar la concesión u otorgamiento de becas para el pago de matrícula en cualquiera de las instituciones públicas del sistema de educación media superior y superior a los hijos de policías que estén cursando estudios. De igual forma, estas becas para el pago de matrícula en estas instituciones educativas aplicarán cuando el policía activo, incapacitado o que fallezca por condiciones de salud, accidentes relacionados al desempeño de sus funciones y cuando, estando franco de servicio, le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para evitar la comisión de alguna actividad delictiva. Estas becas para el pago de la matrícula serán otorgadas siempre y cuando cumplan con los requisitos o criterios de admisión y retención de la institución académica, así como de los requisitos que de manera directa les solicite el Instituto de Becas del Gobierno del Estado de Colima.

**TERCERO.-** Después del estudio y análisis correspondiente a la Iniciativa de Ley materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera de carácter prioritario la entrega de apoyos y estímulos a los agentes de seguridad pública, que sean proporcionales a sus loables esfuerzos, y que logren, en lo máximo, proveer a ellos y a sus familias de una mejor calidad de vida.

En virtud de lo anterior, con la recientemente Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima se estableció un capítulo que concentra específicamente disposiciones legales correspondientes a reconocer los derechos de los integrantes de los cuerpos de policía preventiva, entre las que destaca precisamente, el otorgamiento de estímulos, disposición que a la letra señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 167.-** Son derechos de los integrantes de los cuerpos de policía preventiva:

I. Obtener estímulos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso;

En este sentido, es relevante la intención del iniciador, al pretender establecer mediante la adición de los artículos 174 Bis, 174 Bis 1 y 174 Bis 2 a la precitada ley, la concesión de becas destinadas al pago de matrícula en cualquiera de las instituciones públicas del sistema de educación media superior y superior a los hijos de policías que estén cursando estudios y que no rebasen los 24 años de edad.

Propuesta que sin lugar a dudas representa un gran beneficio para los agentes de seguridad pública, al apoyar directamente su economía mediante la aportación, por parte de la Administración Pública Estatal, de recursos destinados a solventar los gastos académicos de sus hijos. Sin embargo, es oportuno señalar que esta acción ya se viene realizando, prueba de lo anterior son los recursos destinados en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal ascendientes a un total de \$42`000,000 M.N. para la entrega de becas, que se han reflejado en alrededor de 984,000 becas destinadas a los hijos de policías, representando la citada cantidad, el 90% de los recursos otorgados al Instituto de Becas, siendo únicamente el 10% restante utilizado para los gastos operativos de dicho Instituto.

Asimismo, se considera sobre regular establecer en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima la creación de un Comité de Becas con facultades específicas para el debido análisis de la selección y operatividad de entrega de dichas becas a los hijos beneficiarios, siendo que, como se señaló en supralíneas, estas facultades se encuentran otorgadas al Instituto de Becas, que ha sido el encargado de realizar la entrega de becas a los hijos de los policías conforme a sus lineamientos.

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Por los motivos expuestos en el considerando Tercero del Presente Dictamen, se desecha la Iniciativa de Ley que contiene el Proyecto de Decreto, relativa a adicionar los artículos 174 Bis, 174 Bis 1 y 174 Bis 2, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido, por haberse desechado la propuesta, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa. Atentamente, Sufragio Efectivo. No Reelección, Colima, Col., 27 de febrero de 2013, Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Dip. Arturo García Arias Presidente, Dip. Martín Flores Castañeda Secretario, Dip. Héctor Insúa García Secretario. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. Dip. Noé Pinto de los Santos, Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano Secretario, Dip. Mariano Trillo Quiroz Secretario.